

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dirigir al Duque de la Victoria la Real carta autógrafa siguiente:

Espartero: Vé á Castilla y Aragon: solemniza en mi Real nombre, la inauguración de las obras de los ferro-carriles del Norte y de Zaragoza, y has saber á los castellanos y aragoneses mi vivo y constante anhelo por el engrandecimiento y futura prosperidad del pueblo leal á quien estima su Reina.— Firmado.—ISABEL.—Palacio de Madrid veinte y tres de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Al Duque de la Victoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Isidro Asenjo ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara en que que ha negado al Juez de primera instancia de Sacedon autorizacion para procesar á D. Isidro Asenjo, Alcalde que fue de El Recuenco en el año de 1853; de cuyo expediente resulta:

Que en 19 de abril del expresado año, D. Florentino Martinez presentó un escrito ante el Juzgado de primera instancia de Sacedon, en el que se quejaba de que el Alcalde de aquel pueblo le habia prohibido trasladar á una fábrica de cristal de su propiedad una porcion de leña que le habia sido vendida por varios vecinos de Pozuelo y de El Recuenco, que procedia de cortas verificadas con la competente autorizacion; alegando por fundamento de dicha prohibicion unas veces, que las personas encargadas de conducirla no tenian la guia indispensable, y otras, que no iban provistos del certificado de matrículas.

Justificados estos echos, el Juez de primera instancia previno al citado Alcalde que no impidiese la venta de leña que los vecinos de cualquier pueblo hiciesen á favor de D. Florentino Martinez, y que alza á desde luego la prohibicion de trasladarla á la mencionada fábrica, todo sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes en la materia.

El Alcalde de El Recuenco hizo entonces presente que las medidas que habia adoptado y á las que se refiere la denuncia, eran consecuencia de las órdenes superiores que tenia recibidas.

En este estado, el Promotor fiscal fue de dictámen que se exigiese la presentacion de dichas órdenes, y no habiendo considerado indispensable este requisito, el Juez de primera instancia acordó en 3 de Junio de 1853 el pedir autorizacion para instruir un procedimiento criminal.

El Alcalde, que fue oido por el Gobernador, manifestó que

habia prohibido la conduccion de leña en los términos que comprende la denuncia por que las personas encargadas de tal operacion no se hallan incluidas en la matricula de esa industria; que así lo habia participado al Gobernador de la provincia en 8 de febrero de 1853 en su oficio, que fue trasladado por esta Autoridad á la Administracion de Contribuciones directas, por cuya dependencia se le habia encargado como Alcalde que era de El Recuenco, que remitiese una nota de todos los individuos que se ocupaban en el tráfico ó conduccion de leña, con expresion de las caballerias mayores y menores de que servian, y que por la propia Administracion se le habian dado las gracias en 17 de marzo del mismo año por el celo con que habia contribuido á la represion de los abusos que se hacian por los que traficaban en leña y carbon. Los documentos que acreditan estos hechos obran en el expediente, y en virtud de ellos el Gobernador, con dictámen del Consejo provincial, negó la autorizacion:

Vista la Real orden de 27 de marzo de 1847 por la que se previno á los Jefes políticos que prohibiesen rigorosamente el transporte de maderas de cualquiera clase, bien fuesen de propiedad ó de los montes públicos, cuando los que las conducian no llevasen la guia correspondiente; encargando al propio tiempo la mayor vigilancia á este punto, no solo á los empleados y dependientes de Montes, sino tambien á los Alcaldes de los pueblos:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 1.º de julio de 1850, segun el cual por las industrias, profesiones, artes ú oficios no comprendidos en las tarifas ni en la tabla de exenciones de contribucion industrial, debe pagarse el derecho que por analogia con otras industrias ó profesiones les corresponda:

Visto el Real decreto de 20 de octubre de 1852, que incluye en la tarifa núm. 2.º, como sujetos á la contribucion industrial, á los portadores y arrieros que se dedican á traficar y que corren los pueblos comprando ó vendiendo carbon, maderas ú otros efectos semejantes, y á los que sin comprar ni vender se ocupen con solo caballerias en transportarlo por cuenta ajena:

Visto el art. 16, núm. 5.º del mismo Real decreto, por el que se dispuso que en cada poblacion se formará una matricula general en la que se comprendiesen los particulares de todos los individuos sujetos á la propia contribucion.

Visto el artículo 47 del Real decreto citado, en el que se con-signa que todo el que ejerciera una industria, profesion, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion industrial sin haber obtenido previamente el certificado de matricula, en el que conste hallarse incluido en el registro de su clase, será desde luego privado de dicho ejercicio hasta que pague la multa designada por las leyes:

Considerando que para el transporte ó conduccion habitual de madera ó leña es indispensable, á más de la guia correspondiente, la inscripcion en la matricula de esa industria, requisito sin el cual no puede permitirse su ejercicio:

Considerando que el Alcalde de El Recuenco obró como agente de la Administracion al prohibir la conduccion de leña á la fábrica de cristales de Don Florentino Martinez;

El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1856.—Escosura—Sr. Gobernador de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Itmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del representante de la empresa concesionaria del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, á la que acompaña una memoria, un plano de la provincia de Madrid y otro de esta capital, todo relativo al establecimiento de la estacion en esta córte para aquella via férrea, y pidiendo autorizacion para variar el trazado aprobado en la parte comprendida entre las inmediaciones del puente de Viveros y la estacion de Madrid:

Vista la Real órden de 14 de marzo próximo pasado, por la que se invitó á dichos concesionarios para que con brevedad manifestaran la situacion que creyeran mas conveniente para la estacion de Madrid, pero con la condicion de poderse unir mas tarde á la línea del Mediterráneo, y de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido S. M. autorizar á la expresada compañía para que verifique el estudio que solicita, por creerle necesario para compararle con el trazado aprobado y poder decidir lo mas conveniente respecto de la mejor situacion de la estacion de esta línea, considerándola en sus relaciones con el tráfico de ella y con el de las demás que han de concurrir á esta córte.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1856.—Escosura.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la primera revista, despues de la promulgacion de esta ley, el haber liquido de los sargentos primeros y segundos de las armas é institutos que á continuacion se expresan, será el que se establece en las siguientes plantillas:

	Haber mensual.
INFANTERIA.	
Sargento primero.	180
Idem segundo.	135
CABALLERIA.	
Sargento primero brigada.	225
Idem primero.	195
Idem segundo.	155
ARTILLERIA.	
<i>Rejimientos.</i>	
Sargento primero brigada.	255
Idem primero.	180
Idem segundo.	135
<i>Brigadas montadas y de montaña.</i>	
Sargento primero brigada.	255
Idem primero.	210
Idem segundo.	180
<i>Brigada fija.</i>	
Sargento primero brigada.	255
Idem primero.	180
Idem segundo.	135
<i>Compañía de Obreros.</i>	
Sargento primero.	180
INGENIEROS.	
Sargento primero Brigada.	255
Idem primero.	210
Idem segundo.	135

Art. 2.º Premios de constancia para los sargentos del Ejército y Armada.

Regla 1.ª El primero se obtendrá al cumplir los 8 años de servicio efectivo; el segundo á los 14, y el tercero á los 20; el cuarto á los 25, y el quinto á los 30. El primer premio será para los sargentos primeros de 30 rs. líquidos al mes sobre su haber; el segundo de 90; el tercero de 120; el cuarto de 150, y el quinto de 180.

Estos tres últimos premios, á que tienen derecho en caso de retirarse, los disfrutarán tambien los sargentos de la Guardia civil y de Carabineros.

Regla 2.ª Los sargentos primeros de todas las armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que cumplan seis años de efectividad en este empleo, y los que se hallen en posesion del quinto premio, alcanzarán los primeros el grado de Subteniente, y los segundos el de Teniente al retirarse del servicio.

Regla 3.ª Los sargentos primeros que se retiren del servicio estando en posesion de cualquiera de los tres premios mayores, lo conservarán al separarse, sirviéndoles de sueldo el retiro.

Regla 4.ª El abono de doble tiempo por razon de campaña solo se empezará á contar para optar á los premios desde el tercero inclusive en adelante.

Regla 5.ª Los sargentos segundos que adquieran derecho al primer premio de constancia, disfrutarán 15 rs. líquidos mensuales sobre su haber; 30 por razon del segundo premio, y al mismo que los sargentos primeros al cumplir los 20, 25 y 30 años de servicio, abonándoseles en la misma forma que á estos el doble tiempo de campaña para adquirir derecho á los tres premios mayores, y sirviéndoles asimismo de retiro al separarse del servicio.

Los sargentos primeros y segundos de todas armas é institutos que estuviesen perpetuados en el servicio, con arreglo al Real decreto de 13 de noviembre de 1832 y aclaraciones posteriores vigentes, disfrutarán, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, el premio de constancia señalado á los 40 años de servicio.

Regla 6.ª Todos los premios se marcarán por un distintivo exterior bajo la forma que se disponga por el Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º El goce de estos premios, que en nada se opone á que los sargentos primeros asciendan á Oficiales en sus respectivas armas cuando les corresponda, cesará tan luego como el ascenso tenga lugar.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Córtes 22 de abril de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario. Madrid abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.

Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donell.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Relacion de los censos que han sido aprobados por la Junta provincial de ventas, en sesion de 9 del corriente.

	Importa de la capitalizacion. Rs. cénts.
Un censo de D. Antonio Udaeta, vecino de esta Ciudad de 99 reales de rédito anual, á la Iglesia de S. Nicolás de Guadalajara. . . .	1237 50
Otro de Cayetano Cerbigon, vecino de Alcocer, del Cabildo de Alcocer, de 15 reales de rédito anual.	150
Otro de Miguel Fernandez, de Yélamos de arriba, procedente de las Gerónimas de Brihuega, de 50 reales de rédito anual. . . .	300
Otro de Cipriano Sanz, de Pajares, de 14 reales 13 maravedises, procedente de Santa Maria de Brihuega.	143 85
Otro de Juan Soria, vecino de Chiloeches, de 18 reales, á favor de la Iglesia de su pueblo.	180
Otro de Pedro Lopez, vecino de Yebes, de 16 reales 17 maravedises, procedente de la Iglesia de su pueblo	165
Otra de Luis Pulgar, vecino de Azuqueca, de 49 reales 17 maravedises, procedente de las Monjas de la Imagen de Alcalá de Henares.	495
Domingo Puado, vecino de Yebes, otro de 15 reales á las Gerónimas de Brihuega.	150
Otro de Rafael Anguita, vecino de Pajares, procedente de las Gerónimas de Brihuega, de 55 reales.	350
Otro de Dionisio Pacheco, de Brihuega, de 35 reales 10 maravedises, procedente de la Iglesia de San Miguel.	352 88
Otro de Rafael Gutierrez, de idem, de 60 reales, á las Gerónimas.	600
Otro de Eugenio Valentin, vecino de Ledanca, de 16 reales 20 maravedises, procedente de las Monjas de Valfermoso.	165 85
Otro de Benito Gallego, vecino de Castejon de Henares, de 13 reales 6 maravedises á las	

Monjas de Valfermoso.	131	77
Otro de Diego Carnicero, vecino de Madrid, de 41 reales, á la Cofradía del Rosario, de Taracena	410	
Otro de D. Antonio Vallesteros, vecino de Brihuega, de 123 reales, procedente de la Memoria de Zúñiga.	1557	50

Olro de Dionisio Pascual, vecino de Guadalajara, de 7 reales 2 maravelises, del Hospital de Guadalajara. 70 69

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, según está prevenido.—Guadalajara y Mayo 9 de 1856.—El Comisionado principal, Cayetano de la Brena.

Contaduría de Hacienda pública de Guadalajara.

PRESUPUESTO DE 1856.—Sección 5.ª—Capítulo único.—Artículo 2.ª—Clases pasivas.—Pensiones de los Regulares esclaustrados de ambos sexos.

Nóminas de los haberes que han correspondido á los individuos de la espresada clase por una mensualidad que se les satisface con arreglo á la distribución de fondos de marzo de 1856.

Núm.º	Conventos ó Monasterios á que pertenecieron,	Categoría.	ESCLAUSTRADOS.	REALES VELLON.		
				Haber mensual que disfrutaban.	Descuento del 12 por 100 según el pre-supuesto.	Haber líquido
1	Concepcion de Guadalajara.	"	Cosson y Parada Doña Francisca, con 5 reales diarios por clasificación según orden de 29 de julio de 1837, por una mesada que percibe la misma.	155	18 60	13 40
2	Franciscos Observantes de Molina. . .	Sacerdote..	Almarcha Balboa D. José, con 6 reales diarios por clasificación según orden de 27 de marzo de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega. .	186	22 32	163 68
3	Idem.	Idem.	Benito y García D. Carlos, con 6 reales diarios por clasificación según orden de 27 de marzo de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega. .	186	22 32	163 68
4	Idem.	Idem.	Benedicto Marco D. Calisto, con 5 reales diarios por clasificación según orden de 13 de febrero de 1843 por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega. . .	155	18 60	136 40
5	Idem de Cifuentes.	Idem.	Castillo Vazquez D. Jacinto, con 5 reales diarios por clasificación según orden de 16 de enero de 1852 por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega. . .	155	18 60	136 40
6	Idem de Horche.	Lego.	Diaz Rodriguez D. Plácido, con 3 reales diarios por clasificación según orden de 24 de marzo de 1852 por una mesada que percibe el mismo.	93	11 16	81 84
7	Idem de Palenzuela.	Sacerdote..	García Potenciano D. Francisco Manuel, con 6 rs. diarios por clasificación según orden de 22 de junio de 1854 por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	186	22 32	163 68
8	Benitos de Sopetran.	Lego.	Gomez Aguirre D. Isidoro, con 4 reales diarios por clasificación según orden de 27 de agosto de 1852, por una mesada que percibe el mismo.	124	14 88	109 12
9	Franciscos Observantes de Uceda. . .	Sacerdote..	Gomez y Gonzalez D. Francisco, con 6 rs. diarios por clasificación según orden de 22 de marzo de 1852, por una mesada que percibe el mismo.	186	22 32	163 68
10	Gerónimos de Lupiana.	Idem.	Yague Pacheco D. Benito, con 5 reales diarios por clasificación según orden de 22 de noviembre de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega. .	155	18 60	136 40
11	Idem de Sigüenza.	Idem.	Moya Castro D. Julian, con 6 reales diarios por clasificación según orden de 23 de marzo de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega. . .	186	22 35	163 68
12	Mercenarios de Almazan.	Idem.	Moncayo Diaz D. Manuel, con 6 reales diarios por clasificación según orden de 23 de marzo de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega. .	186	22 32	163 68
13	Clérigos menores de Madrid.	Lego.	Moranchel Romero D. Domingo, con 4 rs. diarios por clasificación según orden de 22 de marzo de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega. .	124	14 88	109 12
14	Observantes de Atocha.	Sacerdote..	Moral Chiloeches D. Tomás, con 5 reales diarios por clasificación según orden de 23 de marzo de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega. .	155	18 60	136 40
15	Carmelitas de Pastrana.	Idem.	Mosquera Gonzalez D. Agapito, con 6 rs. diarios por clasificación según orden de 1.º de febrero de 1851 por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega. . .	186	22 32	163 68
16	Franciscos descalzos de Priego. . . .	Idem.	Núñez Cañas D. Anacleto, con 5 reales diarios por clasificación según orden de 9 de marzo de 1852, por una mesada que percibe el mismo.	155	18 60	136 40

17	Idem de Brihuega.	Lego.	Olmeña Valencia D. Juan Manuel, con 4 rs. diarios por clasificacion segun orden de 23 de marzo de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	124	14	88	109	12	
18	Observantes de Pastrana.	Sacerdote.	Ochoa Eribe D. Fernando, con 6 reales diarios por clasificacion segun orden de 13 de abril de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	186	22	32	163	68	
19	Idem.	Idem.	Lego.	Pardo Cuevas D. Manuel, con 4 reales diarios por clasificacion segun orden de 23 de marzo de 1852 por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	124	14	88	109	12
20	Gerónimas de Lupiana.	Sacerdote.	Pérez Tejedor D. Ángel, con 5 reales diarios por clasificacion segun orden de 23 de marzo de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	155	18	60	136	40	
21	Observantes de Molina.	Lego.	Perruca Izquierdo D. Victoriano, con 4 rs. diarios por clasificacion segun orden de 13 de abril de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	124	14	88	109	12	
22	Carmelitas de Toledo.	Sacerdote.	Paz y Alba D. José, con 5 reales diarios por clasificacion segun orden de 31 de mayo de 1850, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	155	18	60	136	40	
23	Franciscos descalzos de Guadalajara.	Idem.	Real Ortega D. Rufó, con 5 rs. diarios por clasificacion segun orden de 1.º de junio de 1851, por una mesada que percibe el mismo.	155	18	60	136	40	
24	Gerónimos de Segovia.	Sacerdote.	Rey Hórche D. Ignacio, con 5 rs. diarios por clasificacion segun orden de 18 de febrero de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	155	18	60	136	40	
25	Dominicos de Madrid.	Idem.	Roldan Ortiz D. Juan, con 5 rs. diarios por clasificacion segun orden de 24 de marzo de 1843, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	155	18	60	136	40	
26	Bernardos de Sobrado.	Idem.	Sanchez Saez D. Francisco, con 6 reales diarios por clasificacion segun orden de 25 de marzo de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	186	22	32	163	68	
27	Trapenses de Santa Susana.	Idem.	Salmeron Perez D. Plácido, con 6 reales diarios por clasificacion segun orden de 15 de junio de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	186	22	32	163	68	
28	Observantes de Molina.	Idem.	Sevilla Rubio D. Nicolás, con 6 reales diarios por clasificacion segun orden de 12 de diciembre de 1854, por una mesada que percibe su apoderado D. Fermin Sanchez.	186	22	32	163	68	
29	Idem.	Idem.	Lego.	Tórres Herranz D. Juan, con 4 reales diarios por clasificacion segun orden de 13 de abril de 1852, por una mesada que percibe su apoderado D. Antonio Ortega.	124	14	88	109	12
				4388	550	56	4037	44	

Importa esta nómina los figurados cuatro mil quinientos ochenta y ocho rs. vn.

V.º B.º

El Contador,
Ventura Peña.

Resultando satisfecha y justificada esta nómina se estendió libramiento en este dia por la cantidad de cuatro mil quinientos ochenta y ocho reales vellón.—Guadalajara 17 de abril de 1856.

Tomé razon.

El Contador,
Ventura de la Peña.

El Oficial del negociado.

Eulogio Blanco.

El Oficial del negociado.

Eulogio Blanco.

Licenciado D. Rafael Elisabe, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la Capellanía, que en la Iglesia parroquial de Trijueque fundó el licenciado D. Antonio Martinez Chiyino, vacante por defuncion de Fray Dionisio Gonzalez su último poseedor, para que en término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de procurador del mismo autorizado en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo he acordado en auto de ayer á solicitud del promotor fiscal de este Tribunal en representacion del Ministerio público. Dado en Brihuega á diez de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Rafael Elisabe.—Por mandado de su Señoría.—Manuel Rianay Esteban.

con derecho á los bienes de la Capellanía fundada en la Ermita de la Soledad de la villa de Imón por D. Antonio Perez, en la actualidad vacante, á efecto de que comparezcan á deducirle dentro de treinta dias en este Juzgado, por medio de procurador y abogado, en la inteligencia, de que pasados sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y caso que nadie se presentase, se adjudicarán al Estado; para lo que, á instancia del promotor fiscal y de oficio, se instruye en este Juzgado el competente expediente. Dado en Sigüenza y mayo ocho de mil ochocientos cincuenta y seis.—Leon Cenarro.—Por mandado de su Señoría.—Leoncio Pascual Vela.

ANUNCIO.

Las personas que quieran comprar todas las tierras y una huerta frutal y de legumbres; pertenecientes á la testamentaria de Doña Josefa Huetos O. E. P. D., vecina que fué de Madrid y sitas en el término de Jadraque, podrán acudir á esta villa y remate que se ha de celebrar el dia veinticinco del corriente y hora de diez á una de su mañana en la casa del Sr. Cura, sitio en donde estará de manifiesto el plan de condiciones y los Sres. testamentarios.—Jadraque 17 de mayo de 1856.—Quintín Maria Huetos.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos.